



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos, y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**, promovida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Esta acción legislativa tiene como objeto modificar el marco normativo de nuestro Estado, a fin de incrementar la cantidad de personas que participan en el Comité de Entrega Recepción en cada cambio de administración y el tiempo efectivo que se destina para tal efecto, a fin de contar con mayores condiciones de eficacia y eficiencia en estos procedimientos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La actuación de los servidores públicos de los Poderes del Estados, los ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, y órganos públicos autónomos, debe siempre ser conducida por el respeto irrestricto al marco legal vigente.

El acatamiento del principio de legalidad y debida diligencia es particularmente importante para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que se les hayan encomendado, al concluir la vigencia de sus nombramientos, ya sea en lo particular por motivo del término de su relación laboral, o con motivo de la conclusión ordinaria de un periodo de gestión constitucional.

Una de las principales herramientas, para dicha transición lo es el denominado "Comité de Enlace", mismo que es nombrado por la persona que se encuentra legalmente autorizada para tomar posesión del cargo que corresponda, y tiene por fin que los miembros del comité conozcan de manera general los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal, de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la entrega-recepción formal, limitando su actuación para no ocupar más de 4 horas hábiles diarias en dicha tarea.

Sin embargo, a pesar de existir un régimen claro, sobre la conformación y los alcances del mismo, en fechas recientes, diversos actores políticos en el Estado de Tamaulipas, han señalado que el mismo resulta insuficiente para poder desahogar con eficiencia y eficacia las tareas encomendadas, particularmente al limitar el alcance de las personas autorizadas para acceder a la información, únicamente a las diez personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

designadas como miembros del comité, número que resulta irreal dado el tamaño y complejidad de la administración pública en el estado.

Por tal motivo, analizando lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa, coincidimos en que resulta muy importante que el marco legal del Estado de Tamaulipas, se mantenga siempre actualizado y acorde a la realidad, para poder hacer frente a las necesidades reales de quienes habrán de ejercer las importantes tareas descritas anteriormente, y con ello también evitar que tanto, la actuación de los servidores públicos de la administración saliente, como las personas encomendadas del Comité de Enlace de la administración entrante, cuenten con un marco legal que les permita desempeñar sus labores con seguridad jurídica, brindándoles la tranquilidad de desempeñar sus funciones con estricto apego a las normas, en particular con las relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La acción legislativa es estudio plantea reformas a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, dicha Ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a los cuales, los servidores públicos de los Poderes, órganos públicos autónomos y los Ayuntamientos del Estado, así como de las entidades paraestatales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

paramunicipales, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

En la citada Ley, se establece que, tratándose del acto de entrega-recepción final de cualquiera de los Poderes, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, de los Ayuntamientos o de sus entidades, la o las personas legalmente autorizadas para tomar posesión, dentro de los 30 días previos al acto de entrega-recepción, podrán designar un Comité de Enlace.

Dicho Comité tendrá por objeto, establecer la coordinación necesaria con el o los servidores públicos que concluirán el desempeño de su función, y que sean designados expresamente para ese efecto por el titular o representante del Poder u órgano de que se trate o por el Presidente Municipal que corresponda, con el fin de conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.

Al respecto, la designación del Comité de Enlace corresponde a la persona que se encuentre legalmente autorizada para tomar posesión del cargo que corresponda, quien le comunicará por escrito, al servidor público que concluirá su gestión.

Actualmente, se establece que el Comité de Enlace estará integrado por un número máximo de siete miembros cuando se trate de la entrega-recepción municipal o de entidades estatales o municipales, y por un máximo de diez si se trata de la entrega-recepción de alguno de los Poderes del Estado u órganos públicos autónomos.

Asimismo, se establece como ya se refirió anteriormente que, las actividades que desarrollen los integrantes del Comité de Enlace serán únicamente con el objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conocer de manera general los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la entrega-recepción formal. En todo caso el desarrollo de sus actividades no podrán ocupar más de cuatro horas hábiles diarias.

La propuesta legislativa en estudio, plantea dos modificaciones a la Ley de Entrega Recepción, por una parte, incrementar de 10 hasta 40 de personas que puedan integrar el Comité de Enlace si se trata de la entrega-recepción de alguno de los Poderes del Estado u órganos públicos autónomos; y por otro lado incrementar el tiempo de 4 a 6 horas hábiles, para que intervenga el Comité de Enlace para conocer de manera general los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse.

En cuanto a la propuesta de incrementar el número de personas que puedan integrar el Comité de Enlace de 10 a 40 personas, como miembros de la Diputación Permanente, consideramos que como esta establecido actualmente, es el número adecuado para establecer un debido control de las responsabilidades de los integrantes de dicho Comité; ya que, si bien pueden ser nombrados hasta 10 personas, éstas pueden ser auxiliadas por personal de apoyo en el proceso de entrega recepción.

Nos permitimos enfatizar que las función principal del Comité de Enlace es conocer de manera general los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse, además de señalar que la propia Ley de referencia establece que los servidores públicos que entregan, estarán obligados a proporcionar a las autoridades entrantes y al Órgano de Control que corresponda, la información que requieran y a atender las aclaraciones que se les soliciten durante los 60 días naturales siguientes al acto de entrega-recepción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de ampliación de 4 a 6 horas hábiles, para el desarrollo de las actividades del Comité, como miembros de la Diputación Permanente, lo consideramos excesivo, porque si bien es importante que se conozcan los recursos y responsabilidades a recibir, se considera sumamente importante que debe prevalecer el funcionamiento de la administración pública, por lo que con el tiempo establecido actualmente de 4 horas es suficiente para el conocimiento general de las tareas a recibir, y el tiempo restante la dependencia, o el órgano autónomo pueda atender las obligaciones propias hasta la conclusión de su encargo.

VI. Conclusión

Es así que por los argumentos antes planteados en las consideraciones del presente dictamen, la acción legislativa de mérito es **improcedente** conforme a lo expuesto, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos, y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSE ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS, Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.